



ÍNDICE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES. 2025

Introducción.

I. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

Artículo 1º. Qué se entiende por vulneración de derechos.

Artículo 2º. Obligación de la comunidad educativa.

Artículo 3º. Deber de resguardar la intimidad e identidad.

Artículo 4º. Activación inmediata del protocolo en caso de vulneración de derechos.

Artículo 5º. Recepción de la información. Recopilación de antecedentes. Plazos.

Artículo 6º. Citación a entrevistas.

Artículo 7º. Objetivo de las entrevistas.

Artículo 8º. Responsables de denunciar la vulneración de derechos.

Artículo 9º. Denuncias formuladas por padres, apoderados o cuidadores.

Artículo 10º. Plazo para presentar la denuncia. Instancias competentes. Acreditación.

Artículo 11º. Medidas de resguardo. Acompañamiento

Artículo 12º. Actuación del Comité de Convivencia.

Artículo 13º. Competencia de los Tribunales de Familia.

Artículo 14º. Casos de negligencias.

Artículo 15º. Medidas de resguardo, pedagógicas, formativas y de apoyo psicosocial

Artículo 16º. Abordaje si hay adultos de la comunidad educativa involucrados en la vulneración de derechos.

Artículo 17º: Plazos para la dictación de la resolución. (Pronunciamiento).

II. ORIENTACIONES PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

- 1. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO.**
- 2. DEL MALTRATO INFANTIL.**
- 3. DE LAS DISTINTAS FORMAS DE MALTRATO.**

- A. ABUSO SEXUAL.**
- B. MALTRATO FÍSICO.**
- C. NEGLIGENCIA.**
- D. MALTRATO PSICOLÓGICO.**

III. INTERVENCIONES ANTE SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

ETAPAS DE LA INTERVENCIÓN.

- 1. DETECCIÓN.**
- 2. INTERVENCIÓN PROPIAMENTE TAL.**
- 3. SEGUIMIENTO.**

REDES DE APOYO.

ANEXO 1. FORMULARIO DE CONSTATAción DE DENUNCIA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Introducción:

El presente protocolo tiene por objeto fundamental, unificar criterios claros y expeditos para abordar casos de sospechas de vulneración de derechos al momento de aplicar los procedimientos que correspondan a cada situación y clarificar y unificar los conceptos de sospecha de vulneración de derechos y maltrato infantil. Ello, para cautelar y/o resguardar los derechos de niñas y niños, mediante la prevención y actuación oportuna de situaciones detectadas que, eventualmente, pongan en riesgo su integridad física y/o psicológica y que podrían involucrar acciones de los padres, madres y/o apoderados y, asimismo, de adultos responsables del cuidado de un niño o niña, y promover y activar la intervención de instituciones externas al Colegio, sea del área de la salud o de la Justicia.

Importante:

Las acciones y medidas contenidas en este protocolo solo tienen por finalidad garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de alumnado del Colegio y garantizar el ejercicio de sus derechos.

No es función del Colegio investigar delitos ni recopilar otras pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al alumno, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente.

Si se tratare de hechos relevantes o que pudieren revestir carácter de delitos, el procedimiento deberá ceñirse al protocolo específico que corresponda a la situación, toda vez que es la autoridad judicial la encargada de determinar y establecer responsabilidades y aplicar sanciones.

I. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 1º. Qué se entiende por vulneración de derechos.

De conformidad con lo señalado por la Superintendencia de Educación, en Rex.Nº-0860. que aprobó la Circular sobre Reglamento Interno de Educación Parvularia, *“son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos aquellas situaciones en que se atenta contra los derechos de los niños y las niñas que son parte de la Comunidad Educativa, y que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual”*.

En general, se entenderá por vulneración de derechos toda conducta u omisión que transgrede o dañe la dignidad de los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, o psicológica.

Por tanto, sólo se considerarán hechos no relevantes que, por acción u omisión, vulneran o dañan la dignidad de los niños, su integridad física, psíquica, emocional, sexual, o psicológica, transgrediendo las orientaciones y procedimientos institucionales contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de Niños, cuyo **objetivo es generar acciones para una detección precoz que permita una intervención temprana.**

Artículo 2º. Obligación de la comunidad educativa. Gestor de Convivencia Escolar.

El Gestor de Convivencia será el encargado de denunciar cualquier hecho que constituya vulneración de derechos en contra de un estudiante, entregando todos los antecedentes, en papel, al Tribunal de Familia.

Artículo 3º. Obligación de todo funcionario del Colegio.

Todo funcionario, sea docente, administrativo o directivo, que tome conocimiento o sospeche una posible privación, perturbación o amenaza de algún derecho de un niño o joven (0 a 18 años), que esté ocurriendo o haya ocurrido tanto al interior como al exterior del establecimiento, informará de inmediato al Gestor de Convivencia quien procederá a activar el protocolo.

Si la vulneración de derechos tuviere **carácter grave**, el hecho **deberá ser denunciado a las autoridades**

competentes, y él o los afectados derivados a organismos e instituciones especializadas, las que se harán cargo de la investigación y el proceso de reparación, sin perjuicio de las medidas complementarias que adopte el Colegio sobre los hechos, evitando su revictimización.

Artículo 4º. Deber de resguardar la intimidad e identidad. Acompañamiento del estudiante.

El Colegio y los funcionarios tienen la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, quien deberá permanecer siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna.

Artículo 5º. Recepción de la información. Recopilación de antecedentes. Plazos.

El Gestor de Convivencia Escolar **receptará** la información (o denuncia) y la comunicará a Rectoría **el mismo día o, a más tardar dentro de las 24 horas** desde que tome conocimiento del hecho, e **iniciará la activación del protocolo** y el proceso de recopilación de antecedentes que pudieren existir, dejando registro escrito de todas las actuaciones que se gestionen, proceso que no podrá exceder de las **48 horas** desde la recepción de la denuncia.

La Rectoría, en conjunto con el Gestor de Convivencia, deberá emitir un pronunciamiento preliminar sobre el curso de acción y las medidas de resguardo dentro de las 72 horas siguientes al término de la recopilación de antecedentes.

Todas las personas que tomen conocimiento del caso deberán cumplir rigurosamente su obligación de resguardar la intimidad e identidad del afectado en todo momento, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa.

Artículo 6º. Citación a entrevistas.

Finalizada la recopilación de antecedentes, y las entrevistas que hubiere alcanzado a realizar, a **más tardar al día siguiente hábil**, el Gestor de Convivencia Escolar citará y entrevistará a los padres del estudiante, para poner en su conocimiento la situación y los apoyos que se requieran en función de la problemática, e informar, si fuere necesario, la derivación del caso a organismos competentes. La citación a entrevista se efectuará al correo electrónico registrado en el Colegio, vía telefónica, presencial, o por la vía más expedita, dejando constancia de ello en el expediente, cerciorándose de la recepción.

En la citación deberá constar que, si las personas citadas no comparecen, se derivará el caso a la Oficina de Protección de Derechos (OLN) u otra, salvo que se presenten las excusas correspondientes y se solicite una nueva fecha, la que deberá ser fijada al día siguiente de la primitiva

Artículo 7º. Objetivo de las entrevistas.

Las entrevistas tendrán por finalidad lo siguiente:

- ✓ Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los (as) involucrados ni entregar detalles, informando respecto del deber del Colegio de brindar protección a su alumnado y el deber de confidencialidad.
- ✓ Indagar si el apoderado, madre o padre estaban en conocimiento de los hechos.
- ✓ Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en el Colegio por el hecho ocurrido.
- ✓ Solicitar colaboración y apoyo de los apoderados en la labor formativa del Colegio en torno a la situación ocurrida.

- ✓ Solicitar acciones al apoderado que garanticen el respeto por los derechos de su pupilo, según sea el caso.
- ✓ Informar el deber del Colegio de denunciar hechos que afectan a un estudiante que revistan caracteres de delito.

El Gestor de Convivencia podrá, si lo estima necesario, realizar las entrevistas con asistencia de la Orientadora, o de un profesional idóneo, de acuerdo a los antecedentes, quien emitirá un informe de la situación.

Artículo 8º. Responsables de denunciar la vulneración de derechos.

El Gestor de Convivencia será el encargado de denunciar cualquier hecho que constituya vulneración de derechos en contra de un estudiante, entregando todos los antecedentes, en papel, al Tribunal de Familia.

Artículo 9º. Plazo para presentar la denuncia. Informe de la situación. Instancias competentes.

El colegio debe denunciar por escrito, **dentro de las 24 horas siguientes** de haber tomado conocimiento del hecho o situación, acompañando un **informe de la situación y todos los antecedentes** de los que disponga.

Instancia competente para presentar la denuncia:

- ✓ El establecimiento debe denunciar por escrito, dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento del hecho o situación... Procedimiento para la Denuncia a Tribunales de Familia y/o la Oficina de Local de la Niñez (OLN): 1. Denuncia Presencial: Presentación del informe y antecedentes en la Oficina de Partes del Tribunal de Familia de Concepción ubicado en Castellón 432, Concepción.
- ✓ **Denuncia en Línea** (Si está habilitada): En caso de estar disponible un sistema de denuncias telemáticas como el Tribunal de Familia se realizará a través de la plataforma web en la siguiente dirección: www.jfconcepcion@pjud.cl, adjuntando los antecedentes recabados. Se deberá obtener el comprobante de ingreso de la denuncia y adjuntarlo al expediente interno.
- ✓ Ante el Ministerio Público, Tribunal de Garantía o ante Carabineros o la Policía de Investigaciones, si constituyen **hechos que revistan de características de delitos**.

Artículo 10º Denuncias formuladas por padres, apoderados o cuidadores. Acreditación.

Si los denunciante de la situación ante las instancias señaladas fueren los padres, apoderados o cuidadores, será de su responsabilidad poner, también, en conocimiento, el mismo día, al Lycée, acompañando una copia del comprobante de ingreso de la denuncia al Gestor de Convivencia Escolar.

Artículo 11º. Medidas de resguardo si el presunto responsable es funcionario del Colegio.

Si la vulneración de derechos ocurrió dentro del Colegio, y el presunto responsable de la vulneración es un funcionario del establecimiento, **la Rectora** podrá disponer de inmediato o dentro de 24 horas desde que toma conocimiento, el cese de las funciones de trato directo con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o a funciones fuera del aula, otorgar permisos, reubicar el puesto de trabajo u otra acción que no signifique menoscabo para la víctima ni su contacto directo.

Asimismo, el Rector(a) dispondrá una primera contención de él o la afectada, la que estará a cargo de la Orientadora y del Comité de Buena Convivencia del Colegio.

Artículo 12º Actuación del Comité de Convivencia.

El **Comité de Buena Convivencia**, para contextualizar la situación, podrá, revisar los informes de incidente del estudiante afectado (Registros de entrevistas de apoderados y/o estudiantes, informes de especialistas, certificados médicos, u otros que se encuentren en carpeta), solicitar al Profesor(a) Jefe u otros profesores de asignatura información sobre la existencia de cambios de comportamiento de el/la estudiante, en el último tiempo, sobre su comunicación con la familia, y cualquier otro antecedente que pudiese ser relevante para definir y prestar los apoyos adecuados y pertinentes al caso.

Artículo 13º. Competencia de los Tribunales de Familia.

Corresponde a los Tribunales de Familia conocer y resolver:

- a) “Todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección conforme al artículo 30 de la Ley de Menores”.
- b) “Las causas relativas al maltrato de niños, niñas o adolescentes de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 62 de la ley Nº 16.618”. (Ley de Menores).

Por consiguiente, es el Tribunal de Familia la instancia que podrá decretar medidas de protección a favor de los menores que están siendo vulnerados en sus derechos para mejorar su situación.

Artículo 14º. Casos de negligencias que constituyen vulneración de derechos.

En casos de negligencias de diverso orden, se actuará de la siguiente forma:

1. Negligencia que vulnera el derecho a la educación.

Si el estudiante no asiste a clases por períodos prolongados (**más de una semana**), **sin justificación alguna**, el **Profesor Jefe** del estudiante citará al apoderado a entrevista para solicitar la asistencia continua y sistemática de su pupilo promoviendo la importancia de ello para el proceso de aprendizaje y su educación integral. Será el **Profesor Principal e Inspector del nivel** quienes realizarán seguimiento directo de la situación, e informarán por escrito al Gestor de Convivencia Escolar en tanto detecten una situación de riesgo para el(a) estudiante.

2. Negligencia médica.

Si se transgrede el derecho a recibir **atención de salud** por necesidades básicas, físicas, psicológicas o emocionales del estudiante, el Colegio solicitará a los apoderados concurrir con su hija/o, a un profesional especialista idóneo, **en un plazo acordado entre las partes, no mayor de una semana**, debiendo el apoderado acompañar al Colegio el certificado médico o del profesional que corresponda.

Será la **Orientadora** la persona a cargo de conducir el seguimiento y comunicarse con los padres.

3. Si el caso se relaciona con el consumo de drogas,

se actuará conforme a lo establecido en el Protocolo de actuación respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la **Orientadora o el Gestor de Convivencia** solicitarán al apoderado la derivación a especialistas o instituciones u organismos competentes, como la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna respectiva, para contribuir al proceso de reparación, y emitirá un Informe descriptivo de la situación denunciada, el que deberá remitir al especialista o institución correspondiente en un plazo de dos (2).

Artículo 15º. Medidas de resguardo, pedagógicas, formativas y de apoyo psicosocial. Registro.

La aplicación de las medidas que se adoptaren con los afectados o involucrados deberán:

- Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.
- Considerar la edad, grado de madurez del estudiante y sus características personales.
- Realizar seguimiento del desempeño académico.
- Facilitar material de estudios del período de inasistencias a clases, derivado de la situación de vulneración. Será responsabilidad de los apoderados solicitar formalmente y retirar el material de estudios.
- Derivar al estudiante a un especialista externo si requiriese evaluación y acompañamiento profesional, caso en el cual emitirá un informe de avance escolar.

- Derivar al estudiante involucrado a alguna institución u organismo competente (**OLN** u otro), lo que efectuará formalmente, por escrito, vía correo electrónico, **o presencial**. De ello informará al apoderado.
- El **Departamento de Orientación** será el encargado de hacer el seguimiento.
- Los **profesores jefes** diseñarán un **Plan de Intervención** de reparación del daño que pudiere haber causado la vulneración de derechos, tanto a nivel individual como grupal.

De todas las medidas adoptadas y aplicadas y del respectivo seguimiento, deberá quedar registro escrito en el expediente y en la carpeta personal del afectado.

Artículo 16º. Vulneración de derechos de un adulto miembro de la comunidad educativa a un estudiante.

- a) **Todo integrante de la comunidad educativa informará** al Gestor de Convivencia Escolar la eventual vulneración de derechos **de un adulto hacia un estudiante**, de manera presencial, o por escrito, a más tardar dentro de 24 horas, indicando las circunstancias del caso, fecha, nombre de los involucrados y del presunto responsable, y nombre y firma de quien informa la vulneración.
- b) **Si no fuere alguno de los padres** quien presenta la denuncia, Rectoría, o quien esta designe, o el Gestor de convivencia escolar, informará **el mismo día** de conocidos los hechos a la madre, padre o apoderado del estudiante afectado, mediante entrevista, dejando registro escrito de ello.
- c) El **Gestor de Convivencia Escolar, conjuntamente con un miembro del Comité de Convivencia**, citará al adulto presunto responsable de inmediato, **o a más tardar, dentro de 24 horas**, a una entrevista, por el medio más expedito y rápido, para informar la situación, la activación del protocolo de vulneración de derechos, el inicio de la investigación respectiva y su derecho a presentar descargos y pruebas, si las tuviere, **dentro del plazo de dos (2) días hábiles**.
- d) El **plazo de investigación** será de **5 días hábiles contados** desde que el Gestor de Convivencia Escolar toma conocimiento de los hechos, al término de los cuales hará un **informe concluyente escrito** con las sugerencias y/o recomendaciones que el caso amerite, el que remitirá al **Comité de Convivencia dentro del plazo de dos días**.
- e) **Finalizada la investigación**, si se constata la existencia de hechos constitutivos de vulneración de derechos de un adulto hacia un estudiante, dispondrá las medidas de resguardo y protección al afectado y aplicará las sanciones que correspondan, de conformidad con el Reglamento Interno de Convivencia, medidas respecto de las cuales el sancionado podrá apelar **dentro del plazo de 3 días**, contados desde la notificación.
- f) **Seguimiento del caso**. Será efectuado por el **Departamento de Orientación**, el que dispondrá las eventuales medidas de protección y tratamiento reparatorio y el seguimiento de las medidas de resguardo, formativas y preventivas aplicadas al estudiante, **informando en un plazo no mayor de 3 días, por escrito**, el resultado del seguimiento al Gestor de Convivencia Escolar, quien lo registrará en el expediente.
- g) **Si el responsable de la vulneración fuere un funcionario del Colegio**, se tomarán todas las medidas que fueren procedentes, de conformidad con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio, y con el Código del Trabajo, incluidos los recursos existentes al efecto, que se informarán en la resolución respectiva, la que deberá dictarse al término de los **3 días hábiles siguientes** al término de la investigación.
- h) Si la vulneración de derechos ocasionada al estudiante fuere constitutiva de delito, la Dirección del Colegio o quien designe al efecto, realizará la denuncia respectiva dentro del plazo de 24 horas, ante los organismos correspondientes. (Carabineros, PDI, Tribunales.) **conforme a lo establecido en el Artículo 9º del presente Protocolo**

Artículo 17º. Plazos para la dictación de la resolución y Pronunciamiento Final del Procedimiento.

La resolución final y pronunciamiento respecto a los hechos ocurridos, incluyendo las medidas definitivas adoptadas y el resultado de la investigación interna si la hubiere, **no podrá exceder los 10 días hábiles**

desde la fecha de recepción de la denuncia o conocimiento del hecho por parte del Gestor de Convivencia Escolar. Este plazo no aplica si la investigación debe suspenderse a la espera de un procedimiento judicial.

II. ORIENTACIONES PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Establecido el procedimiento de actuación, es importante considerar las orientaciones que, a continuación, se señalan, para abordar la vulneración de derechos desde otra perspectiva.

1. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO.

- ✓ **Resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente, en tanto sujetos de derecho, los que deben ser** reconocidos en igualdad de condiciones que los adultos considerando, en todo momento, su satisfacción y respeto al principio consagrado del **interés superior del niño** en toda decisión que los afecte.
- ✓ **Uso y tratamiento reservado de información respecto** de los estudiantes involucrados en sospechas de vulneración de derechos.
- ✓ **Generación de estrategias focalizadas en la protección** de los niños, niñas y adolescentes, desde una perspectiva psico-socioeducativa, centrada en las familias, actor primordial en la protección del niño y en los equipos profesionales del Liceo, que aseguren la asistencia del niño, disminuyendo las condiciones del posible riesgo social detectado.
- ✓ **Promoción de actuaciones coordinadas y colaborativas**, a nivel interno con los distintos estamentos del Colegio y, a nivel externo, con los diversos organismos locales al servicio de la comunidad, tales como la Oficina Local de la Niñez (OLN), consultorios, municipalidades, instituciones judiciales, etc.
- ✓ **Resguardo al proceso de seguimiento:** En el evento de que las estrategias definidas no produzcan los resultados esperados, sufran atrasos o interferencias y/o que el riesgo vuelva a presentarse en el tiempo, el Lycée derivará el caso a instituciones de apoyo externas para el bienestar del niño(a).
- ✓ **El presente protocolo contiene la definición de vulneración de derechos, entendiendo por tal, en general, “...toda conducta u omisión que transgrede o dañe la dignidad de los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, o psicológica.”**, cuyo objetivo es generar acciones para una detección precoz que permita una intervención temprana.
- ✓ La Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia permite presentar una denuncia de cualquier situación de vulneración, maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño, niña o adolescente, para lo cual se requiere precisar algunos conceptos o definiciones, aspectos que se tratan a continuación.

2. DEL MALTRATO INFANTIL.

Definición de la Convención de derechos del Niño.

“Art. 19. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra *toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*”

3. DE LAS DISTINTAS FORMAS DE MALTRATO.

A. ABUSO SEXUAL.

“Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica”. (Barudy, 1998).

Orientaciones para entregar un primer apoyo al niño en caso de un relato espontáneo.

- Si el niño o niña realiza un relato espontáneo acogerlo, escucharlo, haciéndolo sentir seguro y protegido.
- Aclárele al niño o niña que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Resguarde la intimidad del niño o niña en todo momento.
- Manifieste que buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo.
- Si el niño lo manifiesta, pregúntele acerca de cómo se siente respecto de lo relatado, NO interrogarlo sobre los hechos, ya que esto no es función del Colegio, sino que de los organismos policiales y judiciales.
- Evite realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o al presunto agresor.
- Adecúe su postura corporal de modo que pueda homologar su altura con la del niño o niña y disponga actitud de atención y escucha, con el fin de validarlo(a) en su sentir.

Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al niño o niña, sino que accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible.

Algunas Normas de Prevención:

- Verificación de antecedentes judiciales que acrediten no tener impedimentos para trabajar en un colegio.
- Revisión del Registro de Inhabilidades del Registro Civil.
- Talleres de formación destinados al personal profesional y no profesional del establecimiento.
- Conocimiento de los integrantes de la comunidad educativa, respecto de la forma de reaccionar y a quien dirigirse, en el evento de sufrir o ser testigos de abusos, insinuaciones o tratos inadecuados.
- Las educadoras y asistentes de párvulos tendrán un protocolo especial para el caso de niños que se ensucien y necesiten asistencia, como también para el control de servicios higiénicos. La forma de intervención será comunicada a los padres en las primeras reuniones de cada año.

B. MALTRATO FÍSICO.

Toda conducta **no accidental**, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a).

La intensidad del daño que produce el maltrato puede ser sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

Orientaciones al equipo de educadoras para entregar el primer apoyo al niño(a).

Si se observan algunas señales como las que se indican a continuación:

- Sea especialmente cuidadosa al tocarlo, pues este niño o niña ha aprendido que el contacto físico puede

producir daño.

- Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al niño o niña, sino que accionar el traslado centro asistencial lo más pronto posible.
- No hacer preguntas, ni dar opiniones que puedan culpabilizar o responsabilizar al niño o niña del maltrato.

C. NEGLIGENCIA.

Son situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de estos.

La negligencia u omisión de atención por inacción o descuido de los padres, madres o cuidadores, puede ser manifestada en la falta de protección física, psicológica y/o emocional, que los niños (as) requieren para su adecuado desarrollo, o atención inadecuada o insuficiente de sus necesidades básicas.

Indicadores de negligencia.

Tener presente que la ejemplificación es meramente enunciativa, es posible considerar vulneración de derechos, entre otras, situaciones las siguientes:

- Descuido o desatención de las obligaciones parentales, tales como abandono, escasa higiene o aseo, falta de preocupación por la educación del niño (inasistencias frecuentes o atrasos reiterados en el retiro del niño), permanencia del niño en el hogar sin presencia de adultos, intoxicación por ingesta de productos tóxicos, etc.
- Niño retirado por personas no autorizadas en la ficha de matrícula.
- Actos de violencia intrafamiliar, sea en contra del niño o niña, sea que se vean expuestos o presencien situaciones de violencia en el hogar.
- Exposición a situaciones de uso o consumo de drogas, etc.
- Maltrato infantil.
- Niño retirado por adulto en estado ebriedad o bajo efectos de la droga.

Orientaciones para el equipo de educadoras para entregar el primer apoyo al niño(a).

- Evitar comentarios asociados a situaciones de vulnerabilidad social.
- Mantener una actitud de empatía con el niño y su familia.
- Abordar las situaciones desde los recursos con que cuentan las familias y no desde las dificultades.

D. MALTRATO PSICOLÓGICO.

Son conductas referidas al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito, agresiones verbales, culpar, humillar, falta de estimulación o exceso de control o exigencia.

El maltrato psicológico se refiere también al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los niños(as) cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.

Indicadores de sospecha de maltrato psicológico.

- Se muestra triste o angustiado.
- Se observa a sus adultos cercanos descalificando y/o agrediendo verbalmente al niño(a).
- Autoagresiones.
- Rechazo a un adulto.
- Adulto distante emocionalmente.
- Niño(a) relata agresiones verbales por parte de un adulto.
- Se muestra preocupado cuando otros niños(as) lloran.
- Parece tener miedo a sus cuidadores o no quiere volver a la casa.
- Se auto descalifica.
- Niño(a) no reconoce que ha sido víctima de maltrato, sino que menciona que se ha portado mal.
- Problemas de atención y concentración.
- Se observa hiperactivo/hipervigilante.

Orientaciones al Equipo de Educadoras para entregar el primer apoyo.

- Empatizar con la vivencia del niño o niña.
- No cuestionar su comportamiento.
- Generar un espacio de confianza que permita al niño o niña sentirse seguro.
- Acogerlo de manera confiable y respetuosa, no persecutoria ni intrusiva.

III. INTERVENCIONES ANTE SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Se trata de generar **acciones** destinadas a proteger a los niños mediante diferentes estrategias multidisciplinarias, esencialmente psico- socioeducativas, para su acogida, contención y mantención de su sensación de bienestar y protección, todo lo cual requiere establecer una **alianza de trabajo con las familias** involucradas, sensibilizando a los(as) adultos(as) a cargo respecto de la situación vivenciada por el niño(a), fortalecer su vinculación, potenciar su parentalidad, colocando el foco en sus propios recursos y estableciendo vinculaciones con las redes locales.

El rol del establecimiento se centra, principalmente, en la **detección y activación** de los apoyos, estando alerta a las señales que los niños y niñas puedan dar, oportunamente, con el objeto de poder implementar prontamente las estrategias de protección que se estimen pertinentes para el niño o niña, estrategias que siempre están basadas en una comunicación y trabajo con la familia.

Conjuntamente con ello, se debe realizar un trabajo con la red, coordinándose con los servicios de salud, red Sename, ONG, Carabineros, instancias judiciales entre otras, buscando ayuda e intervenciones especializadas.

ETAPAS DE LA INTERVENCIÓN.

1. DETECCIÓN.

La detección es el paso primordial en la protección de los derechos, por cuanto permite acoger, notificar y activar la red de apoyo necesaria para el niño (a).

Mientras más temprano se detecten las señales o indicadores, mejores serán los resultados de la intervención que posteriormente se realice con ese niño o niña, su familia y entorno.

2. INTERVENCIÓN PROPIAMENTE TAL.

- ✓ Implementación de estrategias y acciones, para el abordaje oportuno de la posible vulneración de derechos de los niños y niñas, para generar las condiciones de protección, las cuales se realizan tanto con el (la) niño(a) y su familia, como con los equipos de educadores pertinentes.
- ✓ Derivación a redes externas, explicitando los objetivos de la misma y la preocupación por el estado del niño(a).
- ✓ La derivación se debe realizar por escrito o vía correo electrónico, dejando un respaldo que confirme la recepción de dicha derivación por parte de la otra Institución.

JUDICIALIZACIÓN DE CASOS:

- A) Denuncia.** Si se observan indicadores de presuntas vulneraciones de derechos **graves constitutivas de delito**, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. (art.175 Código Procesal Penal)
- B)** Si se observan **indicadores de riesgo** para el bienestar del niño, como mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a), ausencia de un(a) adulto(a) que asuma un rol protector en la familia, etc. En tales casos resulta útil contar con antecedentes para solicitar **medidas de protección** (MP) (denuncias anteriores por vulneraciones de derechos graves, consumo problemático de drogas en el adulto responsable del niño(a), falta de adherencia por parte de la familia a los programas de apoyo derivados, etc.)

3.- SEGUIMIENTO.

Proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre el avance del cumplimiento de las acciones de intervención acordados, o bien, estudiar la posibilidad o necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño(a) resguardando sus condiciones de protección.

- A) Estrategias de seguimiento con la Familia.
- B) Estrategias de seguimiento desde el Colegio.
- C) Estrategias de seguimiento con las Redes Judiciales y de protección a la infancia donde se encuentra derivado el niño y/o su familia.

REDES DE APOYO

Institución	Dirección /Fono.
Dirección Oficina Local de la Niñez	
Centro de Salud Familiar (CESFAM)	
Centro de Salud Mental	

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)		
Consultorio Comisaría de Carabineros		
Tribunales de Familia.		
ANEXO 1.	CONSTATACIÓN DE DENUNCIA Vulneración de derechos	
Fecha	Hora	
Lugar		
Nombre del denunciante		
RUT del denunciante		
Nombre de quien recibe la denuncia		
RUT de quien recibe la denuncia		
Cargo o función		
INFORMACIÓN RECIBIDA		

Firma del receptor de la denuncia

Firma del denunciante